REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00208-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA

Demandados:

FABIO JOSE ZULETA CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por: HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, presentada en nombre propio, en contra: FABIO JOSE ZULETA CASTRO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO Nº 1 por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, en contra de FABIO JOSE ZULETA CASTRO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO N° 1 por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 30 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación.
- c. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyo en mora, esto es desde el día 30 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica para actuar en nombre propio al doctor HECTOR HENRRIQUE MENDOZA VILLANUEVA.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

a las partes po

IBIRICO Cesar

Secretaría esente providencia, fy

ción en el ESTADO No

Hov 101723 Hora 8:A.1

ESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVING

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA contra: FABIO JOSE ZULETA CASTRO RAD: 204004089001-2023-00208-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del vehículo de propiedad del demandado FABIO JOSE ZULETA CASTRO.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS: BWC765, MARCA: MAZDA TIPO CARROCERIA: SEDAN **MODELO:** 2006 línea:31fna5, COLOR: PLATA ARIANNE, NUMERO DE MOTOR: LF683406, NUMERO DE CHASIS: 9FCBK45L660002291 de propiedad del señor FABIO JOSE ZULETA CASTRO, identificado CC 1.065.202.408. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de BOGOTA DISTRITO CAPITAL, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaria